



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SUBDEPARTAMENTO DE VALORACION

RESOLUCIÓN N° **066**

REG. N°: R-216-11 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 163, DE 22.06.2010,
ADUANA METROPOLITANA.
D.I.P.S. N° 400119864-0, DE 02.04.2010.
DENUNCIA N° 178793, DE 08.04.2010.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 289, DE 30.05.2011.
FECHA NOTIFICACION: 03.06.2011.

VALPARAISO, **23** ENE. 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **163/22.06.2010** (fs. 16/17), deducido contra el **Cargo N° 822/23.04.2010** (fs. 1), por haberse determinado al momento del aforo físico que la mercancía: equipo fotográfico, estaba subvalorada, origen U.S.A., y amparada por **D.I.P.S. N° 400119864-0/02.04.2010** (fs. 4/5).

La Resolución de Primera Instancia N° **289/30.05.2011** (fs. 27/28), fallo que no ha lugar a lo solicitado, confirmando el Cargo (fs. 1) y Denuncia formulados, por cuanto el valor de transacción total corresponde a US\$ 718,00 (fs. 21).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Primera Instancia N° **289/30.05.2011** (fs. 27/28), no se dio lugar a lo solicitado, confirmándose el Cargo (fs. 1) y Denuncia (fs. 3) formulados.

Que, se verificó, en esta instancia, que el valor de transacción alcanza, efectivamente, a US\$ 718,00 (fs. 21).

Que, en consecuencia, corresponde que este Tribunal confirme el fallo de primera instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Secretario 


Juez Director Nacional de Aduanas
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

AVAL/JLVP/LAMS/ 

07.10.2011



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 163 / 22.06.2010

289

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a treinta de Mayo del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el señor NELSON GOLOTT DURRELS, R.U.T. N°16.100.140-6, mediante la cual reclama el Cargo N°82, de fecha 23.04.2010, formulado a la Declaración de Ingreso DIPS Courier / Normal N°400119864, de fecha 02.04.2010.

CONSIDERANDO:

1.- Que, se importó al país mediante la DIPS antes señalado un bulto con 2,96 Kb., conteniendo equipo fotográfico, clasificado en la Partida Arancelaria: 9006.5100, por un valor Fob de US\$154,75 y Cif US\$192,85, aplicando régimen general, con 6% derechos ad-valorem;

2.- Que, el recurrente manifiesta, que se formuló cargo porque al momento de efectuar el aforo físico, se pudo comprobar que la mercancía estaba subvalorada, por la que tuvo que remitir la factura correspondiente. Además señala, que el funcionario encargado del pago de la empresa UPS, el día 8 de abril le comunico que hubo un cobro adicional al original, por tal motivo pagó en Aduana por derechos e impuestos la suma de US\$192,85 (la liquidación original establecía US\$140,84), y pese a reiteradas peticiones para obtener el comprobante de pago realizado a través de la empresa UPS, no fue posible, para lo cual acompaña copias de correos electrónicos que intercambió con dicha empresa, y en base a los antecedentes solicita dejar sin efecto el cargo formulado;

3.- Que la Fiscalizadora Srta. Gloria Barahona L., en su Informe señala que analizados los antecedentes aportados por el interesado, y los que tuvo al momento de cursar la Denuncia N°178.793/08.04.2010, por infracción al Artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas, se conto con el comprobante de pago de la mercancía que ascendía a US\$718,00 (valor de mercancía, flete y manipulación), documento que fue solicitado por la fiscalizadora, y procedió a valorar de acuerdo a la normativa vigente utilizando el primer método y criterio de valoración "Valor de Transacción", el precio realmente pagado o por pagar, por lo tanto, en su opinión, lo que correspondía cancelar fue resuelto en DIN y cargo, no siendo procedente lo solicitado por el recurrente;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Puñahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

- 4.- Que, la fiscalizadora acompaña comprobante de pago de la mercancía y fotocopia de la Declaración de Ingreso;
- 5.- Que, en la resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, fue requerida la efectividad que el valor de la mercancía amparada por DIPS Courier Normal N°400119864-0 de fecha 02.04.2010, corresponde a la suma US\$154,75, la que fue notificada mediante Oficio N°417, de fecha 05.04.2011, la cual no fue contestada;
- 6.- Que, conforme a los antecedentes que forman el expediente, este Tribunal es de opinión de no acceder a lo solicitado por el recurrente, y confirmar el cargo formulado;
- 7.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- CONFIRMASE el Cargo N°822, de fecha 23.04.2010 y la Denuncia N°178.793 del 08.04.2010, formulados a la Declaración de Ingreso DIPS Courier / Normal N° 400119864, de 02.04.2010, consignada al Sr. NELSON GOLOTT DURRELS.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.

TEL:

LO:

17:

R:

B:

A:

S:

E:

400:

AAL / RLD

ROP-08060/10



Rosa E. López D.
Secretaria

Alejandra Arriaza Loeb
Jueza Directora Regional
Aduana Metropolitana

Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126